

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 18 DEL AÑO 2026.

No. 16

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

### SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1280.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COYOTEPEC, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
DECRETO No. 1280

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COYOTEPEC, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto, ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXII. **Estímulos fiscales:** Los Estímulos fiscales son beneficios que reciben los contribuyentes que cumplen ciertos requisitos para reducir o eliminar el pago tributario de determinados gravámenes;
- XXIII.
- XXIV. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXV. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXVI. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXVII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVIII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXIX. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXX. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXXI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXXII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXIII. **m:** Metros;
- XXXIV. **m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXV. **m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;

- XXXVI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXVII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIX. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XL. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XLI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XLII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLIV. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLV. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLVI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIX. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- L. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- LI. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- LII. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LIII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LIV. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores

- públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie.
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**CAPÍTULO II  
ESTÍMULOS FISCALES**

**Artículo 8.** Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

Estímulos Fiscales del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca.			
NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
PREDIAL	A TODO CIUDANOS	ENERO 30% FEBRERO 20% MARZO 10%	NO DEBA PREDIAL DE AÑOS ANTERIORES
LICENCIAS Y PERMISOS COMERCIALES	A TODO COMERCIO QUE PAGUEN LOS PRIMEROS TRES MESES DEL AÑO	15%	NO TENGA ADEUDOS DE AÑOS ANTERIORES

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 9.** En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COYOTEPEC, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.	
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026	INGRESO ESTIMADO
<b>IMPUESTOS</b>	<b>767,200.00</b>
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	4,500.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	303,000.00
PREDIAL	300,500.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES	2,500.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	55,400.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	3,800.00
OTROS IMPUESTOS	400,500.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>82,200.00</b>
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	82,200.00
SANEAMIENTO	82,200.00
<b>DERECHOS</b>	<b>2,168,600.50</b>
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	114,800.00
MERCADOS	13,000.00
PANTEONES	101,800.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	2,022,000.50
ALUMBRADO PUBLICO	130,000.00
ASEO PUBLICO	100,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	105,700.00
LICENCIAS Y PERMISOS	167,300.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	475,000.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	50,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS POR LA EXPLOTACION DE APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS, ELECTROMECHANICOS	3,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	4,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	961,000.50
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	1,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	20,000.00
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA (ESTACIONAMIENTO)	2,000.00
OTROS DERECHOS	800.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	31,000.00
MULTAS	30,000.00
GASTOS DE EJECUCION	1,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>93,420.16</b>
PRODUCTOS	93,420.16
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	90,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	820.16
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	50.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	50.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	2,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>730,000.00</b>
APROVECHAMIENTOS	730,000.00
MULTAS	70,000.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	200,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	460,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>16,491,646.69</b>
PARTICIPACIONES	9,423,638.40
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	6,342,051.31
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,353,871.69
FONDO DE COMPENSACIONES	107,872.32
FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL	143,945.24
ISR SOBRE SALARIOS	9,533.73
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEPS)	64,580.73
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	343,705.67
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	52,237.89

FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (FOCOISAN)	5,839.82
<b>APORTACIONES</b>	<b>7,068,008.29</b>
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FAISMUN) FIII	3,359,281.00
FORTAMUNDF	3,708,727.29
<b>CONVENIOS</b>	<b>2.00</b>
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
<b>TOTAL</b>	<b>20,333,069.35</b>

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 10.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarios a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 11.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 12.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 13.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 14.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un

lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 17.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 18.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 19.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

- I. En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:
- II. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- III. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.
- IV. El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.
- V. En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.
- VI. El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.
- VII. Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.
- VIII. Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Primera. Predial

**Artículo 20.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo; y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto; y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 21.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 22.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

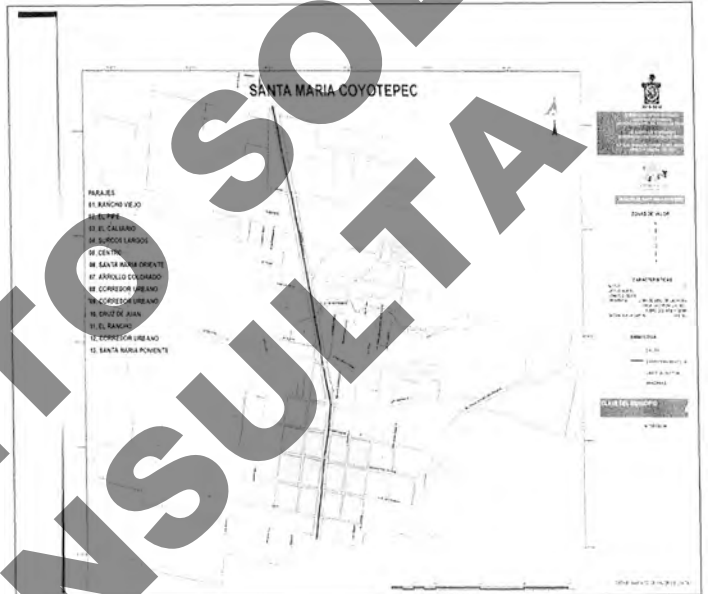
Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO			
TIPO DE SUELO	CLAVE	ZONA DE VALOR	CUOTA EN PESOS O UMA
URBANO		A, B, C... (Incluir las zonas de valor de acuerdo al plano de zonificación)	280.00
URBANO		Fraccionamientos	200.00
URBANO		Susceptible de Transformación	40.00
URBANO		Agencias y Rancherías	40.00
RUSTICO		Agrícola	200.00
RUSTICO		AGOSTADERO	200.00
RUSTICO		Forestal	300.00
RUSTICO		No apropiados para uso agrícola	200.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN			
TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS O UMAS POR METRO CUADRADO
REGIONAL	Básico	IRB1	153.20
REGIONAL	Mínimo	IRM2	337.40
ANTIGUA	Mínimo	IAM2	293.30
ANTIGUA	Económico	IAE3	469.00
ANTIGUA	Medio	IAM4	536.60
ANTIGUA	Alto	IAA5	1,394.00
ANTIGUA	Muy Alto	IAM6	1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	Básico	HUB1	175.70
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	Mínimo	HUM2	520.10
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	Económico	HUE3	733.60
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	Medio	HUM4	1,341.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	Alto	HUA5	1,667.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	Muy Alto	HUM6	1,992.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	Especial	HUE7	2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR	Económico	HPE3	996.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR	Alto	HPM5	1,331.00
MODERNA DE PRODUCCION COMERCIO	Económico	PC3	755.30
MODERNA DE PRODUCCION COMERCIO	Medio	PCM4	1,446.00
MODERNA DE PRODUCCION COMERCIO	Alto	PCA5	2,159.00
MODERNA DE PRODUCCION HOSPITAL	Medio	PHOM4	1,415.00
MODERNA DE PRODUCCION HOSPITAL	Alto	PHOA5	1,634.00
MODERNA DE PRODUCCION HOTEL	Económico	PHE3	1,090.00
MODERNA DE PRODUCCION HOTEL	Medio	PHM4	1,603.00
MODERNA DE PRODUCCION HOTEL	Alto	PHA5	2,117.00
MODERNA DE PRODUCCION HOTEL	Especial	PHE7	2,683.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO	Básico	COES1	251.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO	Mínimo	COES2	597.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA	Económico	COAL3	1,184.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA	Alto	COAL5	1,320.00
MODERNAS COMPLEMENTARIAS TENIS	Medio	COTE4	848.00
MODERNAS COMPLEMENTARIAS TENIS	Alto	COTE4	1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)	Mínimo	COBP2	210.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)	Económico	COBP3	262.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)	Medio	COBP4	314.00



**Artículo 23.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 24.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 25.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

**Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

**Artículo 26.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 28.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 29.** Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN UMA
I. Habitacional residencial	0.17
II. Habitacional tipo medio	0.08
III. Habitacional popular	0.06
IV. Habitacional de interés social	0.07
V. Habitacional campestre	0.08
VI. Granja	0.07
VII. Industrial	0.08

**Artículo 30.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO III**

**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 31.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 32.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que antecedan, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 34.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 35.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, electrificación, banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 37.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 38.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS O UMA
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	2,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	2,000.00
III. Electrificación	2,800.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	1,500.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	1,500.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	1,500.00
VII. Guarniciones metro lineal	1,500.00

**Artículo 39.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 40.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

**TÍTULO QUINTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos:

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 42.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 43.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 44.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	180.00	Por Evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	50.00	Por Evento
III. Vendedores Ambulantes Esporádico	50.00	Por Evento
IV. Regularización de concesiones	500.00	Por Evento
V. Ampliación o cambio de giro	500.00	Por Evento
VI. Asignación de Cuenta por Puesto	500.00	Por Evento
VII. Permiso Para Remodelación m <sup>2</sup>	36.00	Por Evento
VIII. Reapertura de Puesto, Local o Caseta	500.00	Por Evento
IX. División y fusión de locales	1,000.00	Por Evento
X. Apertura de Puesto, Local o Casetas.	5,000.00	Por Evento
XI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	5,000.00	Por Evento

**Artículo 45.** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de Basura (Por Puesto)	100.00	Mensual

**Sección Segunda. Panteones**

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 47.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 48.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	400.00	POR EVENTO
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	500.00	POR EVENTO
c) Las Autorizaciones de Construcción de Monumentos, Bóvedas, Mausoleos	3 500.00	POR EVENTO

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	23,000.00	POR EVENTO
b) Servicios de exhumación	20,000.00	POR EVENTO
c) Refrendo de derechos de inhumación	1,500.00	POR EVENTO
d) Servicios de reinhumación	20,000.00	POR EVENTO
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas	3,000.00	POR EVENTO
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	2,000.00	POR EVENTO
g) Reparación de Monumentos	2,000.00	POR EVENTO
h) Certificación por Expedición o Reexpedición de Antecedentes de Título o de Cambio de Titular	100.00	POR EVENTO
i) Llenado de Formato de Certificación de Defunción	150.00	POR EVENTO
j) Encortinados de Fosa, Cierre de Gavetas y Nichos	500.00	POR EVENTO
k) Mantenimiento general al panteón	1,000.00	POR EVENTO
l) Perpetuidad	2,000.00	ANUAL

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	11.01
BIMESTRAL	22.02

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 49.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la

prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 50.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 51.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 52.** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
I. MENSUAL	11.01
II. BIMESTRAL	22.02

**Artículo 53.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

**Sección Segunda. Aseo Público**

**Artículo 54.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 55.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 56.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 57.** El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de Basura Comercial	15,000.00	Mensual
b) Recolección de Basura Industrial	15,000.00	Mensual

c) Recolección de Basura Casa Habitación	100.00	Mensual
--	--------	---------

**Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 59.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 60.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Copias Certificadas de Documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por cuadernillo, derivados de las actuaciones de los Servicios Públicos Municipales.	100.00	Por Evento
II. Expedición de Certificados de Residencia, Origen, Dependencia Económica, de Situación Fiscal, de Contribuyentes Inscritos en la Tesorería Municipal y de Morada Conyugal, No adeudo.	120.00	Por Evento
III. Certificación de la Superficie de un Predio	120.00	Por Evento
IV. Certificación de la Ubicación de un Inmueble	100.00	Por Evento
V. Búsqueda de Documentos en Archivos Municipal	100.00	Por Evento
VI. Llenado de Formato de Registro de Nacimiento	150.00	Por Evento
VII. Constancia de Uso de Suelo Habitacional	100.00	Por Evento
VIII. Constancia de Uso de Suelo Comercial	2,500.00	Por Evento
IX. Constancia de Prioridad de Ganado	100.00	Por Evento
X. Constancia de Ingresos	100.00	Por Evento
XI. Constancia de Numero Oficial	200.00	Por Evento
XII. Llenado de formato de acta de defunción	120.00	Por Evento
XIII. Constancia de identidad	120.00	Por Evento

**Artículo 61.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Cuarta. Licencias y Permisos**

**Artículo 62.** Son objetos de este derecho:

- I. Los permisos de: Construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales;
- II. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior; y
- III. Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentran sobre la vía pública.

**Artículo 63.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 64.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de Construcción, Reconstrucción y ampliación de Inmuebles por M2	40.00	Por Evento
II. Permisos de Construcción, reconstrucción y Ampliación de Inmuebles comercial por M2	50.00	Por Evento
III. Permisos de Construcción, reconstrucción y Ampliación de Inmuebles Industrial por M2	70.00	Por Evento
IV. Remodelación de Bardas y Fachadas de Fincas Urbanas y Rusticas por metro lineal	30.00	Por Evento
V. Permisos de Construcción, Reconstrucción de Barda Perimetral de 1 a 3por Metro lineal	40.00	Por Evento
VI. Permisos de Construcción, Reconstrucción de Barda Perimetral de 3.1 en adelante por metro lineal	80.00	Por Evento
VII. Demolición de Construcciones por M2	20.00	Por Evento
VIII. Construcción de Banquetas por Metro Lineal	30.00	Por Evento
IX. Construcción de Piso Interior de 7 a 13 Cm de Espesor en Casa-Habitación por M2	20.00	Por Evento
X. Construcción de Pavimento de 15 a 20 Cm. De Espesor por M	40.00	Por Evento
XI. Asignación de Numero Oficial a Predios Nuevos en el Padrón	2,500.00	Por Evento
XII. Alineamiento	4,000.00	Por Evento
XIII. Uso de Suelo, Comercial, Industrial	4,000.00	Por Evento
XIV. Por Renovación de Licencias de Construcción	250.00	Por Evento
XV. Retiro de Sello de Obra Suspendida	2,500.00	Por Evento
XVI. Construcción de Alberca por M3	50.00	Por Evento
XVII. Construcción de Galeras Comerciales por M2	30.00	Por Evento
XVIII. Construcción de Cerca de Malla ciclón sobre una base de Muro, hecho de piedra, Tabicón etc. Por metro lineal	20.00	Por Evento
XIX. Construcción de Cisternas por M3	150.00	Por Evento
XX. Construcción de Fosa Séptica por M3	40.00	Por Evento
XXI. Permiso de Construcción de Casa Provisional de Lámina o Madera por M3	15.00	Por Evento
XXII. Aprobación o Revisión de Planos de las Obras Señaladas en Fracciones Anteriores	2,500.00	Por Evento

**Artículo 65.** Solo podrán establecerse por estos derechos excepciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Quinta. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 66.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por: la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 67.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 68.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<b>I. COMERCIAL</b>	INICIO DE OPERACIONES/ CONTINUACIÓN DE OPERACIONES	
a) Venta de celular	5,000.00 - 2,500.00	Anual
b) peletería y Neverías	3,000.00 - 1,500.00	Anual
c) Misceláneas y/o Tendejones sin Venta de Cervezas	5,000.00 - 2,500.00	Anual
d) Club Nutricionales	4,000.00 - 2,000.00	Anual
e) Tienda de Autoservicio	88,000.00 - 44,000.00	Anual
f) Mini súper	60,000.00 - 30,000.00	Anual
g) Tortillerías	5,000.00 - 2,500.00	Anual
h) Taquerías	5,000.00 - 2,500.00	Anual
i) Carnicerías	4,000.00 - 2,000.00	Anual
j) Panificadoras y Panaderías	4,000.00 - 2,000.00	Anual
k) Fondas, Cocinas económicas, Comedores	4,000.00 - 2,000.00	Anual
l) Restaurantes con Venta de Bebidas Alcohólicas	10,000.00 - 5,000.00	Anual
m) Rosticerías	5,000.00 - 2,500.00	Anual
n) Marisquerías	10,000.00 - 5,000.00	Anual
o) Tiendas de Ropa	5,000.00 - 2,500.00	Anual
p) Tiendas de Regalo y Novedades	5,000.00 - 2,500.00	Anual
q) Papelería	4,000.00 - 2,000.00	Anual
r) Mercaderías	3,500.00 - 1,750.00	Anual
s) Farmacias	8,000.00 - 4,000.00	Anual
t) Venta y Renta de Insumos Médicos	5,000.00 - 2,500.00	Anual
u) Ferreterías	9,000.00 - 4,500.00	Anual
v) Tabiquerías	9,000.00 - 4,500.00	Anual
w) Carpinterías	4,000.00 - 2,000.00	Anual
x) Tiendas de materiales y agregados para la construcción	15,000.00 - 7,500.00	Anual
y) Refaccionaria	7,000.00 - 3,500.00	Anual
z) Purificadora de Agua	6,000.00 - 3,000.00	Anual
aa) Auto eléctricos	5,000.00 - 3,000.00	Anual
bb) Estudios fotográficos	4,000.00 - 2,000.00	Anual
cc) Expendio de agroquímicos	10,000.00 - 5,000.00	Anual
dd) Veterinarias	5,400.00 - 2,700.00	Anual
ee) Expendio de aceites y Lubricantes	5,400.00 - 2,700.00	Anual
ff) Pollería, expendio y venta de pollo	4,000.00 - 2,000.00	Anual
gg) Venta de productos del mar sin preparación	5,000.00 - 2,500.00	Anual
hh) Bazar de artículos personales	4,000.00 - 2,000.00	Anual
ii) Bazar de herramientas	6,000.00 - 3,000.00	Anual
jj) Florerías	4,000.00 - 2,000.00	Anual
kk) Tocinerías	4,000.00 - 2,000.00	Anual
ll) Torterías	4,000.00 - 2,000.00	Anual
mm) Cerrajerías	3,000.00 - 1,500.00	Anual

nn) Establecimiento de comida rápida (Hot-Dog, hamburguesas, alitas etc.)	4,000.00 - 2,000.00	Anual	dddd) Tiendas de materiales de construcción al por mayor	33,000.00 - 16,500.00	Anual
oo) Cenaderías	3,000.00 - 1,500.00	Anual	eeee) Venta de artículos para el Hogar	5,000.00 - 2,500.00	Anual
pp) Auto Servicio de Comida Rápida (Hamburguesas, Pizza, etc.)	15,000.00 - 8,000.00	Anual	ffff) Venta de insumos para el campo	6,000.00 - 3,000.00	Anual
qq) Bodegas Comerciales de 1 a 500 m2	6,000.00 - 3,000.00	Anual	gggg) Venta de material para interiores y exteriores	10,000.00 - 5,000.00	Anual
rr) Bodegas Comerciales de 501 a 1000 m2	11,000.00 - 5,500.00	Anual	hhhh) Venta de pintura automotriz	2,000.00 - 1,000.00	Anual
ss) Bodegas Comerciales de 1001 a 10000 m2	88,000.00 - 44,000.00	Anual	iiii) Expendio de agua embotellada y bebidas azucaradas	8,000.00 - 4,000.00	Anual
tt) Cafeterías	10,000.00 - 5,000.00	Anual	<b>II. SERVICIOS</b>		
uu) Almacén con venta al público en mayoreo y menudeo	60,000.00 - 30,000.00	Anual	a) Casetas Telefónicas	3,000.00 - 1,500.00	Anual
vv) Casa-Habitación con giro de Almacén	8,000.00 - 4,000.00	Anual	b) Lavanderías	5,400.00 - 2,700.00	Anual
ww) Distribuidora de Alimentos y Medicinas para animales	10,000.00 - 5,000.00	Anual	c) Molinos	3,000.00 - 2,000.00	Anual
xx) Embotelladora y Distribuidora de Agua de Garrafón	6,000.00 - 3,000.00	Anual	d) Salones de Belleza, estéticas, Barberías	2,200.00 - 1,100.00	Anual
yy) Bisutería	3,600.00 - 1,800.00	Anual	e) Taller mecánico	5,000.00 - 2,500.00	Anual
zz) Funerarias	5,000.00 - 2,500.00	Anual	f) Alquileres de mobiliario	2,750.00 - 1,375.00	Anual
aaa) Jarcería	3,300.00 - 1,650.00	Anual	g) Billares	4,500.00 - 2,250.00	Anual
bbb) Marmolerías	4,400.00 - 2,200.00	Anual	h) Video Juegos	3,600.00 - 1,800.00	Anual
ccc) Pizzería	4,000.00 - 2,500.00	Anual	i) Consultorios	4,000.00 - 2,000.00	Anual
ddd) Puestos y Vendedores ambulantes	1,500.00 - 750.00	Anual	j) Clínica de Especialidades	30,000.00 - 18,000.00	Anual
eee) Viveros	3,300.00 - 1,650.00	Anual	k) Servicios de Auto Lavados	3,300.00 - 1,650.00	Anual
fff) Zapaterías	3,600.00 - 1,800.00	Anual	l) Hoteles de 1 a 20 Habitaciones	27,500.00 - 13,750.00	Anual
ggg) Vidrieras y cancelerías	5,400.00 - 2,700.00	Anual	m) Hoteles de 21 Habitaciones en adelante	60,000.00 - 30,000.00	Anual
hhh) Venta de Productos Lácteos, cremería	4,400.00 - 2,200.00	Anual	n) Moteles de 1 a 10 Habitaciones	22,000.00 - 11,000.00	Anual
iii) Renovadora de Calzado	2,700.00 - 1,350.00	Anual	o) Moteles de 11 a 30 Habitaciones	40,000.00 - 20,000.00	Anual
jjj) Pastelerías	3,600.00 - 1,800.00	Anual	p) Talleres electrónicos	3,000.00 - 1,500.00	Anual
kkk) Pastelería (franquicia)	20,000.00 - 10,000.00	Anual	q) Centros de Computo	3,000.00 - 1,500.00	Anual
lll) Venta de Auto Partes y Accesorios para carros	15,000.00 - 7,500.00	Anual	r) Salones o espacios para fiestas	11,000.00 - 5,500.00	Anual
mmm) Compra-venta de vehículos	10,000.00 - 5,000.00	Anual	s) Talleres eléctrico automotriz	5,400.00 - 2,700.00	Anual
nnn) Mueblerías	7,000.00 - 3,500.00	Anual	t) Vulcanizadoras	3,300.00 - 1,650.00	Anual
ooo) Venta de madera	3,600.00 - 1,800.00	Anual	u) Taller de bicicletas	2,000.00 - 1,000.00	Anual
ppp) Compra-venta de desechos industriales y recicladoras	15,000.00 - 7,500.00	Anual	v) Conjuntos Musicales, Banda, Sonidos	3,300.00 - 1,650.00	Anual
qqq) Venta de Ropa y Artículos para Policias	10,000.00 - 5,000.00	Anual	w) Almacén de Vehículos	9,000.00 - 4,500.00	Anual
rrr) Electrónica	4,500.00 - 2,250.00	Anual	x) Cajeros Automáticos	9,000.00 - 4,500.00	Anual
sss) Productos de limpieza	4,000.00 - 2,000.00	Anual	y) Hojalatería y pintura	5,000.00 - 2,500.00	Anual
ttt) Mototaxis	4,000.00 - 2,500.00	Anual	z) Servicio de Plomería y Electricidad	3,000.00 - 1,500.00	Anual
uuu) Granos y Semillas	3,000.00 - 1,500.00	Anual	aa) Taller se Sastrería corte y confección	3,000.00 - 1,500.00	Anual
vvv) Materias primas y alimentos para ganado (forrajes)	2,700.00 - 1,350.00	Anual	bb) Taller de Frenos Clutch	3,300.00 - 1,650.00	Anual
www) Fruterías	3,960.00 - 1,980.00	Anual	cc) Taller de Muelles	9,000.00 - 5,000.00	Anual
xxx) Verdulerías	3,600.00 - 1,800.00	Anual	dd) Escuelas Particulares	19,800.00 - 9,900.00	Anual
yyy) Llantera	12,000.00 - 6,000.00	Anual	ee) Ciber, Internet, café Internet	4,000.00 - 2,000.00	Anual
zzz) Venta de pinturas	10,800.00 - 5,400.00	Anual	ff) Escuelas de Adiestramiento canino	2,500.00 - 1,250.00	Anual
aaaa) Venta de juegos de jardín	5,000.00 - 2,500.00	Anual	gg) Arrendamiento de locales comerciales de 1 hasta 20 m2	216.00 - 108.00	Anual
bbbb) Establecimiento con venta de materiales para riego	5,000.00 - 2,500.00	Anual	hh) Arrendamiento de locales comerciales de 21 hasta 50 m2	540.00 - 270.00	Anual
cccc) Expendio de tortillas a mano	2,000.00 - 1,000.00	Anual	ii) Arrendamiento de locales comerciales de 50 m2 en adelante	900.00 - 450.00	Anual
			jj) Taller de Compostura y Reparación de Prendas	1,500.00 - 750.00	Anual
			kk) Taller mecánico de motos	3,000.00 - 1,500.00	Anual

ll) Arrendamiento de Cuartos para vivienda en serie de 3 a 5 habitaciones	2,000.00 - 1,000.00	Anual
mm) Arrendamiento de Cuartos para vivienda en serie de 6 habitaciones en adelante	4,000.00 - 2,000.00	Anual
nn) Refaccionaria y accesorios de moto	4,000.00 - 2,000.00	Anual
oo) Antenas de señales telefónicas	35,000.00 - 20,000.00	Anual
pp) Antenas de telefonía celular de 30 metros de altura por unidad	55,000.00 - 33,000.00	Anual
qq) Antenas de telefonía celular de 50 metros. de altura por unidad	110,000.00 - 55,000.00	Anual
rr) Compañías de Internet, televisión por cable	11,000.00 - 5,500.00	Anual
ss) Establecimiento de gas	10,000.00 - 5,000.00	Anual
tt) Distribución de Refrescos, Aguas, Gaseosas	56,000.00 - 28,000.00	Anual
uu) Distribución de Cerveza	56,000.00 - 28,000.00	Anual
vv) Distribución de alimentos, (chatarra, Golosinas, entre otros).	56,000.00 - 28,000.00	Anual
ww) Distribución de Lácteos	56,000.00 - 28,000.00	Anual
xx) Purificadoras de agua para uso humano	6,000.00 - 3,000.00	Anual
yy) Clubs deportivos, canchas deportivas	3,300.00 - 1,650.00	Anual
zz) Cambio de Propietario	900.00 - 900.00	Anual
aaa) Cambio de giro de negocios	900.00 - 900.00	Anual
bbb) Permisos a Particulares para evento sociales	396.00 - 396.00	Anual
ccc) Temazcal	3,300.00 - 1,650.00	Anual
ddd) Verificación vehicular	8,000.00 - 4,000.00	Anual
eee) Permiso de descarga	200.00 - 200.00	Anual
fff) Balconearia/Herrería	4,000.00 - 2,000.00	Anual
ggg) Gimnasio	8,000.00 - 4,000.00	Anual
hhh) Estudio de tatuajes	3,000.00 - 1,500.00	Anual
iii) Laboratorio clínico	4,000.00 - 2,000.00	Anual
jjj) Puesto de toma de muestra de laboratorio clínico	2,000.00 - 1,000.00	Anual
kkk) Toma de estudios de rayos x y medios auxiliares diagnósticos	2,000.00 - 1,000.00	Anual
lll) Centro de Rehabilitación de adicciones / Anexos	10,000.00 - 5,000.00	Anual
<b>III. INDUSTRIAL</b>		
a) Aserradero de una Torre con Ojeadora	60,000.00 - 30,000.00	Anual
b) Aserradero de una Torre	40,000.00 - 20,000.00	Anual
c) Fábrica de Muebles	37,500.00 - 18,750.00	Anual
d) Fábrica de Mangueras	40,000.00 - 20,000.00	Anual
e) Industrias Alimentarias	35,000.00 - 20,000.00	Anual
f) Fábrica de Postes	35,000.00 - 20,000.00	Anual
g) Producción de Bastones para Escoba	3,500.00 - 2,000.00	Anual
h) Cambio de Propietario	5,000.00 - 5,000.00	Anual
i) Cambio de Giro de Negocios	5,000.00 - 5,000.00	Anual
j) Permisos para eventos sociales en establecimiento con otro giro	1,000.00 - 1,000.00	Anual
k) Fábrica de Triplay	40,000.00 - 20,000.00	Anual

**Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 69.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos, y licores en botella cerrada, horario diurno	8,000.00	Anual
b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos, y licores en botella cerrada, horario Nocturno	50,000.00	Anual
c) Depósito de Cerveza en botella cerrada horario diurno	8,800.00	Anual
d) Licorería en botella cerrada, horario diurno	8,800.00	Anual
e) Restaurante en venta de cerveza, vinos y licores, solo con alimentos, horario diurno	11,000.00	Anual
f) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores en botella cerrada, horario diurno, nocturno	80,000.00	Anual
g) Expendio de mezcal	8,800.00	Anual

**Sección Séptima. Licencias y Permisos para la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos**

**Artículo 70.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios, domicilios de los particulares o ferias.

**Artículo 71.** Son sujetos de este derecho personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 72.** Este derecho se determinará y liquidará con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Juegos Mecánicos	100.00	Por Dia

**Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad**

**Artículo 73.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la fusión de publicidad a través de una transmisión en la vía pública.

**Artículo 74.** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que solicite la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 75.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<b>I. De pared, adosado o azoteas</b>		
a) Pintados	1,500.00	Anual
b) Luminosos	2,500.00	Anual
c) Espectacular	10,000.00	Anual
<b>II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido</b>		
	1,500.00	Anual

**Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 76.** Artículo 76. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el municipio:

**Artículo 77.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 78.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<b>I. Cambio de Usuario</b>		
a) Doméstico	1,000.00	Por Evento
b) Comercial	2,000.00	Por Evento
c) Industrial	3,000.00	Por Evento
<b>II. Baja y Cambio de Medidor</b>		
a) Doméstico	500.00	Por Evento
b) Comercial	1,500.00	Por Evento
c) Industrial	2,000.00	Por Evento
<b>III. Suministro de Agua Potable M3</b>		
a) Sin Medidor	30.00	Mensual
b) Con Medidor Doméstico	8.00	Mensual
c) Con Medidor comercial	12.00	Mensual
<b>IV. Conexión a la Red de Agua Potable</b>		
a) Doméstico	6,000.00	Por Evento
b) Comercial	7,000.00	Por Evento
c) Industrial	8,000.00	Por Evento
<b>V. Reconexión a la Red de Agua Potable</b>		
a) Doméstico	1,500.00	Por Evento
b) Comercial	2,500.00	Por Evento
c) Industrial	3,500.00	Por Evento

**Artículo 79.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<b>I. Cambio de Usuario a la red de drenaje</b>		
a) Doméstico	1,000.00	Por Evento
b) Comercial	2,000.00	Por Evento
c) Industrial	3,000.00	Por Evento
<b>II. Reconexión a la Red de drenaje</b>		
a) Doméstico	1,500.00	Por Evento
b) Comercial	2,500.00	Por Evento
c) Industrial	3,500.00	Por Evento
<b>III. Servicio de Drenaje y Alcantarillado</b>		
a) Doméstico	20.00	Mensual
b) Comercial	3,000.00	Mensual
c) Industrial	6,000.00	Por Evento
<b>IV. Dependencias Gubernamentales</b>		
a) Uso de Red	15,000.00	Mensual
<b>V. Conexión a la red de drenaje</b>		

a) Doméstico	7,500.00	Por Evento
b) Comercial	10,000.00	Por Evento
c) Industrial	12,000.00	Por Evento

**Sección Décima. En Materia de Salud y Control de Enfermedades**

**Artículo 80.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades.

**Artículo 81.** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 82.** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcione las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, sistema de desarrollo integral para la familia municipal o similares, causaran derechos y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Consulta Médica	40.00	Por evento
II. Consulta de Odontología	50.00	Por evento
III. Consulta de Psicología	50.00	Por evento
IV. Expedición de Certificados Médico	70.00	Por evento

**Sección Décima Primera. Sanitarios y Regaderas Públicas**

**Artículo 83.** El objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

**Artículo 84.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 85.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	5.00	Por evento
II. Regaderas	25.00	Por evento

**Sección Décima Segunda. En Materia de Tránsito y Vialidad**

**Artículo 86.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos legales aplicables en materia.

**Artículo 87.** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que solicite y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 88.** La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán estos derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento en Lugares Prohibidos	500.00	Por Evento
II. Arrancones	1,000.00	Por Evento
III. Infracción por no contar con licencia de Conducir	700.00	Por Evento
IV. Conducir en estado de Ebriedad	1,500.00	Por Evento
V. Desobedecer las Señales de alto, siga o cualquier otra indicación	1,000.00	Por Evento
VI. Hablar o Mensajear por teléfono al conducir vehículos de motor	1,000.00	Por Evento
VII. Obstruir la circulación en vía pública.	1,000.00	Por Evento

VIII. Tener material de escombros, material de construcción cualquier otro objeto obstruyendo la vía pública por más de 24 horas sin permiso	1,000.00	Por Evento
IX. Llevar exceso de Pasajeros en un medio de transporte	1,000.00	Por Evento
X. Vehículos abandonados por más de 3 meses	1,000.00	POR EVENTO
XI. Infracción por conducir en exceso de velocidad en vehículo de motor	500.00	POR EVENTO

**Sección Décima Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 89.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas.

**Artículo 90.** Es objeto de este derecho, es el servicio prestado por la vigilancia, control y evaluación de obra pública municipal o para los servicios relacionada con las mismas contratadas, cuyo financiamiento se realice con recursos propios o con empréstitos otorgados directamente a los municipios.

**Artículo 91.** Son sujetos de este derecho, los Contratistas personas físicas o morales, que celebren contratos para la ejecución de obras públicas con el municipio o para los servicios relacionados con la misma.

**Artículo 92.** Los contratistas personas físicas o morales, que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 93.** Los contratistas que vayan a licitar o celebrar contrato de obra pública con los municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Publica	5,000.00	Por Evento
II. Inscripción al Padrón de Proveedores	2,500.00	Por Evento

**Sección Décima Cuarta. Estacionamiento**

**Artículo 94.** Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en la sección primera del capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado De Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Los Propietarios o Poseedores de vehículos que ocupen la vía pública, en zonas señaladas con aparatos estacionómetros	20.00	Por Evento
II. Los Propietarios o Poseedores de vehículos particulares, de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo control del municipio	1,500.00	Anual

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 95.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 96.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 97.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 98.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 99.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 100.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera. Multas**

**Artículo 101.** Estos aprovechamientos se causarán, determinaran y liquidaran según lo dispuesto en esta ley, el Bando de Policía y Gobierno.

A falta de disposición expresa en esta ley se aplicarán las sanciones que establezcan los reglamentos municipales respectivos.

Corresponde a las autoridades fiscales, declarar que una acción o una omisión constituyen una infracción a las disposiciones fiscales.

Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en la presente ley, las personas que realicen los supuestos que este capítulo se consigna, así como las que se omitan el cumplimiento de las obligaciones previstas por las leyes fiscales, incluyendo a aquellas que se hagan fuera de los plazos establecidos.

La aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones respectivas, de recargos en su caso y de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurran en responsabilidad penal.

Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los servidores públicos municipales, a los notarios o corredores públicos titulados, los accesorios serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes, los accesorios serán a cargo de éstos.

**Artículo 102.** Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a esta Ley y los Reglamentos Municipales que, en uso de sus facultades, imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Hacer Necesidades fisiológicas, en vía pública (Orinar y/o defecar)	1,000.00	Artículo 115 fracción IX del bando de policías
II. Tirar Basura en la Vía Pública	3,000.00	Artículo 127 fracción XVIII del bando de policías
III. Tirar Animales Muertos o restos en zonas prohibidas o vía pública	1,500.00	Artículo 127 fracción III del bando de policías
IV. Quema de basura en viviendas	2,000.00	Artículo 117 fracción VIII del bando de policías
V. Quema en terreno de Cultivo sin Permiso	3,000.00	Artículo 117 fracción VIII del bando de policías
VI. Inasistencia a las Asambleas	200.00	Artículo 143 del bando de policías
VII. Establecer negocios en las banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, sin la autorización y permiso de la autoridad	1,000.00	Artículo 115 fracción VII del bando de policías
VIII. Provocar incendios dentro del límite municipal de mayor magnitud	5,000.00	Artículo 117 fracción XI del bando de policías
IX. Descuido de sus perros que deambulen y que dejen sus heces fecales, en la vía pública.	1,000.00	Artículo 113 fracción XIII del bando de policías
X. Desperdiciar Agua Potable	1,000.00	Artículo 125 fracción XVII del bando de policías
XI. Mal uso del servicio de Drenaje	800.00	Artículo 125 fracción I del bando de policías
XII. Inicio de operaciones sin autorización	1,000.00	Artículo 125 fracción XV del bando de policías
XIII. Inicio de construcción de obras sin autorización	1,000.00	Artículo 125 fracción XV del bando de policías
XIV. No realizar el barrido de Calles	500.00	Artículo 127 fracción I del bando de policías
XV. Publicidad sin Autorización	2,000.00	Artículo 115 fracción VI del bando de policías
XVI. Uso de estupefacientes en lugares Públicos	1,000.00	Artículo 115 fracción IV del bando de policías
XVII. Realizar eventos sociales sin permiso dentro y fuera del domicilio	1,000.00	Artículo 114 fracción II del bando de policías
XVIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	1,500.00	Artículo 115 fracción IV del bando de policías
XIX. Omitir la Vacunación de mascotas contra la rabia o no comprobar que los animales se encuentren debidamente vacunados	500.00	Artículo 127 fracción XII del bando de policías
XX. Tirar excremento de mascotas en vía pública o terrenos baldíos	1,000.00	Artículo 113 fracción XIII del bando de policías
XXI. Prohibido Tirar Basura en Zona Ecológica	20,000.00	Artículo 113 fracción VIII del bando de policías
XXII. Reincidencia por desperdiciar agua potable	2,000.00	Artículo 125 fracción XVII del bando de policías

**Artículo 103.** Estos aprovechamientos se causarán, determinaran y liquidaran según lo dispuesto en esta ley, el Bando de Policía y Gobierno derivado a otras multas no descritas anteriormente.

**Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**Artículo 104.** El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**Artículo 105.** El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros, que realicen las personas físicas o morales.

**CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Sección Única. Enajenación de Objetos de Valor**

**Artículo 106.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 107.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 108.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 106 de esta Ley.

**Artículo 109.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas, de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio	1,000.00	Por Evento

**Artículo 110.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
II. Renta de Volteo	400.00	Por Evento
III. Renta de Ambulancia	100.00	Por Km.
IV. Renta de Maquinaria Retroexcavadora	700.00	Por Hora

**TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 111.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e Incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;

- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Artículo 112.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Artículo 113.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, indicado en el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COYTEPEC, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I  
Objetivos anuales, estrategias y metas.**

Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la capacidad recaudatoria de la tesorería municipal, fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes de desarrollo.	Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio. Proporcionar atención a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión fiscal.
Optimizar los procesos recaudatorios de la hacienda pública municipal mediante políticas flexibles que promuevan el cumplimiento voluntario de las contribuciones.	Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de ingresos propios. Llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para una mayor recuperación de los ingresos.	Fortalecer el desempeño de los servidores públicos adscritos al área de recaudatoria con el fin de atender la totalidad de la jurisdicción municipal.
Ejercer con eficiencia y transparencia los recursos públicos asignados al municipio.	Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización que promueva la transparencia de los recursos públicos, fortalecer los esquemas de control e integración de las obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información.	Ejercer de manera óptima y responsable los recursos públicos, que sean notorios en la rendición de cuentas.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

**ANEXO II  
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.**

Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
Pesos Cifras Nominales		
Concepto	2026	2027

<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>13,265,059.06</b>	<b>13,530,360.24</b>
<b>A Impuestos</b>	767,200.00	782,544.00
<b>B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	0.00	0.00
<b>C Contribuciones de Mejoras</b>	82,200.00	83,844.00
<b>D Derechos</b>	2,168,600.50	2,211,972.51
<b>E Productos</b>	93,420.16	95,288.66
<b>F Aprovechamientos</b>	730,000.00	744,600.00
<b>G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios</b>	0.00	0.00
<b>H Participaciones</b>	9,423,638.40	9,612,111.17
<b>I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	0.00	0.00
<b>J Transferencias</b>	0.00	0.00
<b>K Convenios</b>	0.00	0.00
<b>L Otros Ingresos de Libre Disposición</b>	0.00	0.00
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>7,068,010.29</b>	<b>7,209,370.50</b>
<b>A Aportaciones</b>	7,068,008.29	7,209,368.46
<b>B Convenios</b>	2.00	2.04
<b>C Fondos Distintos de Aportaciones</b>	0.00	0.00
<b>D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones</b>	0.00	0.00
<b>E Otras Transferencias Federales Etiquetadas</b>	0.00	0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	0.00	0.00
<b>A Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	0.00	0.00
<b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>20,333,069.35</b>	<b>20,739,730.74</b>
<b>Datos informativos</b>	-	-
<b>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</b>	-	-
<b>2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</b>	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

**ANEXO III**

**Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.**

Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto	2024	2025	
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>11,743,973.90</b>	<b>11,340,733.92</b>	
<b>A Impuestos</b>	385,153.18	618,267.96	
<b>B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	0.00	0.00	
<b>C Contribuciones de Mejoras</b>	136,000.00	61,000.00	
<b>D Derechos</b>	2,222,057.00	1,819,277.00	
<b>E Productos</b>	150,560.37	84,825.40	
<b>F Aprovechamiento</b>	986,545.00	755,843.00	
<b>G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios</b>	0.00	0.00	
<b>H Participaciones</b>	7,863,658.35	8,001,520.56	
<b>I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	0.00	0.00	
<b>J Transferencias y Asignaciones</b>	0.00	0.00	
<b>K Convenios</b>	0.00	0.00	
<b>L Otros Ingresos de Libre Disposición</b>	0.00	0.00	

2	Transferencias Etiquetadas Federales	7,196,435.81	5,810,478.13
A	Aportaciones	6,996,326.36	5,810,478.13
B	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	200,109.45	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>18,940,409.71</b>	<b>17,151,212.05</b>
<b>Datos Informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>			
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.			

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>20,333,069.35</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>3,841,420.66</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>767,200.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	303,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	55,400.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	3,800.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	400,500.00
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>82,200.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	82,200.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,168,600.50</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	114,800.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2,022,000.50
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	31,000.00

Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>93,420.16</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	93,420.16
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>730,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	730,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>16,491,646.69</b>
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,423,638.40
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,342,051.31
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,353,871.69
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	107,872.32
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	143,945.24
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	9,533.73
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	64,580.73
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	343,705.67
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	52,237.89
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,839.82
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>7,068,008.29</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,359,281.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	3,708,727.29
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>0.00</b>
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>0.00</b>
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Financiamientos Internos	Corrientes	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>0.00</b>
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.			



Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	16,491,646.69	1,374,303.69	1,374,303.69	1,374,303.69	1,374,303.69	1,374,303.69	1,374,303.69	1,374,303.69	1,374,303.69	1,374,303.69	1,374,303.69	1,374,303.69	1,374,303.90
Participaciones	9,423,838.40	785,303.20	785,303.20	785,303.20	785,303.20	785,303.20	785,303.20	785,303.20	785,303.20	785,303.20	785,303.20	785,303.20	785,303.20
Aportaciones	7,068,008.29	589,000.69	589,000.69	589,000.69	589,000.69	589,000.69	589,000.69	589,000.69	589,000.69	589,000.69	589,000.69	589,000.69	589,000.70
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 3 de Febrero de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Abril de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

DOCUMENTO PÚBLICO PARA CONSULTA



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.